



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0019-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2020

Asunto: Derrocamiento de inmueble patrimonial

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Raul David Codena Valdiviezo
Director Ejecutivo IMP (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctor
Joaquin Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0019-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2020

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al derrocamiento de la casa ubicada en el predio No. 64781, en la Av. Colón y calle José Tamayo sucedido el día jueves, 9 de enero de 2020, expreso mi más profunda preocupación a todos a quienes dirijo este oficio y expongo algunas observaciones y preguntas a los destinatarios.

La Resolución de Protección Transitoria No. 79-DE-INPC-2019, de 29 de noviembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, incorporó 270 inmuebles como bienes de interés patrimonial, de conformidad con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Mediante oficio Nro. INPC-INPC-2019-1526-O, de 3 de diciembre de 2019, se me notificó dicha resolución en calidad de Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano de Quito. A fojas 32 de la resolución citada, se incorpora como parte del listado de inmuebles al predio No. 64781.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-094, expedido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, es deber del Municipio notificar al propietario sobre la inclusión de su predio en el listado de protección transitoria. Transcurrió más de un mes desde la notificación de la resolución al Municipio por parte del INPC y, ¿acaso se procedió a la notificación de la resolución al propietario en ese tiempo? Respecto a esto, solicito formalmente a la entidad correspondiente del Municipio encargada de las notificaciones, se me informe el estatus de todas las notificaciones que deben hacerse a los propietarios de inmuebles que formen parte del régimen de protección transitoria, y la presentación de esta información en la próxima Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

Luego de haber sido alertada la Agencia Metropolitana de Control, entiendo que se procedió con una visita técnica al sitio y el encargado de la demolición presentó una LMU 20 simplificada, expedida el 26 de noviembre de 2019, para el derrocamiento de la edificación. Se entendería que la Administración Zonal correspondiente entregó dicha licencia en función de que en el Informe de Regulación Metropolitana no se establece ningún tipo de afectación u observación que haga referencia a su carácter de bien patrimonial. Esto motivó a que los agentes metropolitanos de control se retiren para que continúe la demolición del inmueble. Resulta preocupante que, habiendo sido notificado el Municipio el 3 de diciembre de 2019, no se haya incorporado en el Informe de Regulación Metropolitana una afectación u observación sobre la limitación al derecho a edificar producto de la resolución de protección transitoria. En ese sentido, ¿por qué la



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0019-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2020

Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, no ha inscrito la observación que corresponde en el Informe de Regulación Metropolitana de todos los predios que forman parte de resoluciones de protección transitoria? El que no estén inscritas estas observaciones podría provocar que las administraciones zonales continúen expidiendo licencias de derrocamiento en predios con protección transitoria, toda vez que no se encontraría restricción alguna en el sistema municipal.

En todo caso, se entendería que la licencia otorgada no carece de ningún vicio de nulidad, puesto que fue entregada previo a la expedición de la resolución de protección transitoria. Sin embargo, hay que señalar lo que establece el Art. 171 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y el Art. 237 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), respectivamente que en sus artículos pertinentes señalan:

LOC

“Art. 171.- Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles.

Cuando dicha destrucción parcial o total ha sido autorizada por servidores públicos, sin que haya mediado su desincorporación como parte del patrimonio cultural, de conformidad con la presente Ley, se dispondrá su destitución inmediata. Al tratarse de funcionarios de elección popular se notificará al órgano competente para que opere similar efecto.

Individual o solidariamente serán responsables de las infracciones administrativas contra bienes del patrimonio cultural nacional y aquellos que se encuentre bajo el régimen transitorio de protección, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien del patrimonio cultural nacional; los contratistas y administradores de la obra, los servidores públicos que la hubieran autorizado o permitido por omisión, así como las y los autores materiales de la infracción.”

COIP

“Art. 237.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0019-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2020

Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad.

Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”

Por tanto, solicito comedidamente que la Procuraduría Metropolitana respondiese conforme al criterio de la institución las siguientes preguntas:

Primero, ¿es el predio No. 64781 un inmueble que pertenece al régimen de protección transitoria desde el 29 de noviembre de 2019?, segundo, si el inmueble fue derrocado con posterioridad a la fecha de expedición de la resolución de protección transitoria, pero con una licencia de fecha anterior a la misma, ¿se cometió la infracción prevista en el Art. 171 de la Ley Orgánica de Cultura?; y, tercero, frente a esta acción, ¿se configuró el delito prescrito en el Art. 237?

La razón por la que se han expedido Resoluciones de Protección Transitoria en el Distrito, como la de La Mariscal a la que se hace referencia en este oficio, ha sido porque la mayoría de inmuebles construidos luego de 1940 que requieren de una declaratoria contenida en un acuerdo ministerial del Ministerio de Cultura y Patrimonio para ser considerados bienes del patrimonio cultural, han sido identificados por el Concejo Metropolitano mediante resoluciones, sin que exista tal declaratoria por parte del Ministerio.

Por esta razón, se ha procedido a proteger a todas las edificaciones que pertenecerían al patrimonio cultural en las resoluciones de protección transitoria, en tanto es la vía expedita para hacerlo. Sin embargo, quiero resaltar un elemento que parece no haber sido tomado en cuenta durante varios años por el Municipio en lo que respecta al inventario de inmuebles del patrimonio cultural.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural vigente al momento de la declaratoria de Quito, el 6 de diciembre de 1984, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio expidió el Acuerdo que establece lo siguiente:

“Artículo Primero. - Declarar al CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE QUITO



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0019-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2020

"BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO". En consecuencia, su conjunto urbano y paisajístico es y forma parte de dicho Patrimonio, de acuerdo con las delimitaciones y categorías siguientes:

- El Núcleo Central o Área de Primer Orden.
- Su Área de Influencia, constituido por el entorno ambiental urbano y su entorno paisajístico. Estas limitaciones constan en el plano e informe adjuntos y que se integran como documentos habilitantes.

Con el Centro Histórico de la Ciudad de Quito se declara, además, los Núcleos Urbanos de Guápulo y Chillogallo, sectores, calles y edificios históricos señalados en el Informe adjunto de Patrimonio Cultural, por el Estudio "Plan de Preservación y Puesta en Valor de Singulares Construcciones Edificadas a Principios y Medios del Siglo XX, fuera del Centro Histórico de Quito" y por el "Plan Quito", tanto en la Ciudad como en las Parroquias Rurales del Cantón."

Es de especial importancia que se señale al Plan Quito como instrumento habilitante al acuerdo, puesto que no solo se declaró al Centro Histórico de Quito como un área histórica, sino que a un conjunto de edificaciones que se señalan en los mapas del capítulo referente al "ESTUDIO PARA DELIMITACIÓN DE ÁREAS HISTÓRICO MONUMENTALES". Es así que, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, solicité a la Secretaría del Concejo Metropolitano se sirva enviarme copias certificadas del capítulo mencionado, donde se evidencia que en el mapa que contiene el barrio La Mariscal, específicamente en la página 596, se señala el ahora conocido predio No. 64781.

De tal manera que resulta importante tener en cuenta la existencia del acuerdo expedido en 1984; que ya declara a varios inmuebles del distrito como bienes del patrimonio cultural, y de las Resoluciones de Protección Transitoria expedidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para declararlos patrimoniales a través de un nuevo Acuerdo Ministerial.

Es muy preocupante el accionar del municipio en lo relatado, por las siguientes razones: primero, ha existido una negligencia de décadas al no reconocer los inmuebles señalados en el Plan Quito de 1980, en virtud del Acuerdo Ministerial de 1984 que declaraba a Quito como patrimonio cultural nacional. Segundo, se expide una Resolución de Protección Transitoria el 29 de noviembre de 2019, y pasa más de un mes para notificar al propietario; y, tercero, debido a que no hay una inscripción en el Informe de Regulación Metropolitana de dichos predios, solo se puede esperar que alguna administración zonal no haya entregado ya un permiso para derrocar algún inmueble protegido.



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0019-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2020

Espero que la presente sirva como una alerta, para que exista una coordinación municipal e interinstitucional para conservar el patrimonio cultural metropolitano que, por negligencia municipal, lo estamos perdiendo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- DECLARATORIA QUITO.pdf
- LA MARISCAL.pdf
- Plan general de ordenamiento urbano de Quito.pdf